CLAUSULADO DE CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO Y PROQUEST COLOMBIA S.A.S..

No DE CONTRATO	226 - 2026
CONTRATANTE	INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO. Rep. Legal NILSA ANDREA SILVA CASTILLO. Rectora. NIT: 800247940-1.
CONTRATISTA	PROQUEST COLOMBIA S.A.S. NIT: 90123726-7. Rep. Legal MARLENE ROMERO MEDINA.
OBJETO	SERVICIO DE LICENCIA PARA LA PLATAFORMA DE BIBLIOTECA VIRTUAL PROQUEST PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE PUTUMAYO.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($35.700.000,00).
PLAZO DEL CONTRATO	DOCE (12) MESES.

CONSIDERACIONES:

1). La Institución Universitaria de Putumayo es una institución pública de educación superior comprometida con la formación integral de profesionales, el fortalecimiento de la investigación y la generación de conocimiento, orientada al desarrollo regional y nacional.

2). De conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional relacionados con las condiciones de calidad para programas académicos e instituciones de educación superior, resulta indispensable garantizar el acceso permanente a recursos bibliográficos actualizados, especializados y pertinentes para los procesos académicos e investigativos.

3). En este contexto, la Biblioteca Institucional constituye un eje fundamental para el desarrollo de las funciones sustantivas institucionales, razón por la cual requiere fortalecer sus colecciones digitales mediante la contratación de bases de datos académicas de reconocimiento internacional que permitan el acceso a información científica en texto completo.

4). Actualmente, los procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación demandan el acceso oportuno a publicaciones académicas indexadas, revistas científicas arbitradas, libros electrónicos, tesis, informes técnicos y demás recursos especializados que respalden las actividades académicas desarrolladas por estudiantes, docentes e investigadores.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

5). La plataforma ProQuest es uno de los principales proveedores de información académica y científica a nivel mundial, ofreciendo acceso a contenidos multidisciplinarios de alta calidad, utilizados ampliamente por instituciones de educación superior, centros de investigación y organismos académicos.

6). La contratación de esta plataforma permitirá fortalecer las colecciones digitales institucionales mediante el acceso a recursos especializados en áreas como:

- Ciencias sociales.
- Educación.
- Administración y economía.
- Ciencias agropecuarias.
- Ciencias ambientales.
- Ingeniería y tecnología.
- Salud.
- Derecho.
- Humanidades.
- Investigación interdisciplinaria.

La disponibilidad de este recurso contribuirá directamente al fortalecimiento de:

- Procesos de autoevaluación institucional.
- Renovación de registros calificados.
- Procesos de acreditación de alta calidad.
- Producción científica institucional.
- Semilleros de investigación.
- Trabajos de grado.
- Proyectos de investigación.
- Formación docente.
- Estrategias de permanencia y éxito académico.

Fortalecimiento académico.

- Permite a estudiantes y docentes acceder a literatura científica actualizada para el desarrollo de actividades curriculares, consultas especializadas, proyectos de aula y trabajos de

Apoyo a la investigación.

- Facilita el acceso a publicaciones indexadas y recursos científicos necesarios para la formulación y ejecución de proyectos de investigación, fortaleciendo la producción académica institucional.

Cumplimiento de condiciones de calidad.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

- La disponibilidad de recursos bibliográficos digitales especializadas constituye un requisito fundamental dentro de los procesos de aseguramiento de la calidad, renovación de registros calificados y acreditación institucional.

7). Asimismo, la plataforma garantiza acceso remoto permanente, favoreciendo a estudiantes y docentes ubicados en la sede principal y en los diferentes lugares donde la Institución desarrolla actividades académicas.

8). En consecuencia, y teniendo en cuenta la necesidad identificada por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO – UNIPUTUMAYO, se requiere adelantar la contratación del SERVICIO DE LICENCIA PARA LA PLATAFORMA DE BIBLIOTECA VIRTUAL PROQUEST, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO. La contratación de este servicio resulta necesaria para garantizar a la comunidad universitaria el acceso a recursos de información académica, científica y especializada, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de docencia, investigación y extensión, así como al cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con el aseguramiento de la calidad, por lo que, el presente proceso se llevara mediante la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA,** bajo los siguientes preceptos:

- Que el presente contrato se celebra de conformidad a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal g) donde determinó que cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, debe celebrarse a través del procedimiento de contratación directa y en especial el art. 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de mayo de 2015 "(…) *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional…*"

- La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 32 Nº 3 de la ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

- De conformidad con lo anterior, el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa. Así mismo, dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 lo siguiente:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contrata-ción directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.(..)"*

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

Por otro lado, es de precisar que, para atender la necesidad presentada, se requiere acompañar el desarrollo de los simulacros sobre módulos específicos, los cuales gozan de características especiales, acordes a las necesidades de la Institución Universitaria del Putumayo.

5) Que el presente contrato se rige por los principios de la transparencia, economía y responsabilidad, contemplados en el capítulo dos de la Ley 80/1993.

6). Que el contrato se celebra de conformidad con la propuesta que hace parte integral del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO

SERVICIO DE LICENCIA PARA LA PLATAFORMA DE BIBLIOTECA VIRTUAL PROQUEST, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO.

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En el desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga al Instituto a cumplir con lo descrito en el objeto, en especial a Cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

El Contratista deberá dar cumplimiento a lo pactado en el objeto contractual y deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones.

1. Garantizar el acceso a los contenidos digitales plataforma ProQuest, de manera ilimitada para los usuarios de la comunidad educativa de la Institución Universitaria del Putumayo, incluyendo el acceso remoto.
2. Garantizar la suscripción a la base de datos durante el término establecido en el contrato, contado a partir de la fecha de inicio.
3. Garantizar la disponibilidad del acceso las 24 horas del día, los 7 días de la semana, durante la ejecución del contrato.
4. Garantizar un sistema multiusuario ilimitado, tanto local como remotamente.
5. Permitir un grado de concurrencia ilimitado de usuarios.
6. Mantener actualizada permanentemente la información de la base de datos plataforma ProQuest.
7. Garantizar la activación de usuarios y contraseñas especiales.
8. Realizar actualización diaria vía web.
9. Permitir la consulta, descarga e impresión de la información objeto de consulta.
10. Brindar una capacidad de conexión suficiente y acorde con las necesidades del Instituto.
11. Garantizar la consecución de normas y consultas en línea.
12. Garantizar que los usuarios puedan resaltar textos, realizar anotaciones y almacenarlas en un estante personal para referencias futuras.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

13. Permitir copiar, pegar e imprimir texto, enlazándolo con la nota bibliográfica de preferencia.
14. Garantizar la generación de informes y estadísticas de uso, de acuerdo con los estándares ICOL.
15. Permitir el enlace de las bases de datos al OPAC mediante registros MARC.
16. Brindar acceso instantáneo y dinámico a documentos en tecnología PDF, conservando la apariencia de la versión impresa.
17. Permitir descargas parciales y completas mediante Adobe Digital Editions.
18. Permitir compartir información con los demás usuarios.
19. Disponer de un metabuscador intuitivo, rápido, fácil y amigable.
20. Garantizar una plataforma móvil para consultar todas las normas a través del celular.
21. Brindar asesoría personalizada para el manejo y uso de la plataforma cuando sea requerida por el supervisor del contrato.
22. Prestar como mínimo dos capacitaciones generales sobre el uso y consulta del sistema, además de publicidad impresa y video ayudas en línea.
23. Garantizar soporte telefónico en horario laboral y horas extras mediante línea móvil.
24. Garantizar soporte en línea para la consulta de normas a través del portal.
25. Brindar capacitación y soporte técnico mediante capacitaciones presenciales y/o virtuales sobre el uso de la plataforma ProQuest.

2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso.
2. Asumir todos los impuestos y retenciones que impliquen el contrato.
3. El contratista se compromete a cargar todos los informes y/o cuentas de cobro respectivas en el contrato electrónico, y demás documentos que se generen en la ejecución del contrato, una vez aprobados por el supervisor, estos deberán ser cargados en el contrato electrónico en el Secop II.
4. El contratista deberá presentar las garantías dentro de los términos correspondientes establecidos por el Instituto.
5. El Contratista suministrará los elementos de trabajo para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), según corresponda, de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago originales, asumiendo bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes, del personal que se requiera para la prestación de este servicio.
9. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Instituto según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

10. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Instituto.
11. No podrá revelar, durante la vigencia de este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del Instituto, que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo del Instituto, sin el previo consentimiento por escrito del Instituto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.
12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Instituto en el momento en que sea requerido por el mismo.
13. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato, dentro de los 5 días siguientes al perfeccionamiento.
14. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Por las condiciones del objeto del contrato, y por las necesidades de la Institución, la entrega y activación de darse en un término de cinco (5) días hábiles y el servicio deberá prestarse por doce (12) meses previa cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el cual se entenderá con la fecha de expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías - **Parágrafo 1°**: No obstante, lo anterior las partes pueden prorrogar el presente contrato, previa solicitud motivada del contratista y visto bueno de la entidad contratante.

Parágrafo 2°: La vigencia del presente contrato será a partir de su perfeccionamiento, contando el plazo de ejecución y cuatro meses más, para efectos de liquidación, terminación unilateral, modificación e interpretación unilateral y caducidad.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado asciende a **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (35.700.000,00),** incluye gastos directos e indirectos o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley.

CLÁUSULA 5. FORMA DE PAGO

El valor del presente proceso se pagará de la siguiente manera: (i) A la entrega del primer informe correspondiente al simulacro de diagnóstico tanto del grupo 1 como del grupo 2 se realizará el pago por el 40% del valor del contrato y un pago final por 60% restante por el cumplimiento de los demás módulos.

Cada pago deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Certificación de cumplimiento del supervisor

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

- Factura o cuenta de cobro por cada evento terminado, de acuerdo con los precios ofertados por el proponente adjudicatario en su oferta económica (costos directos e indirectos generados por la realización del evento). Se debe facturar en pesos (cifras enteras), la UniPutumayo no aceptará facturas o cuenta de cobro que incluyan centavos, por lo cual deberán aproximarse por exceso o por defecto.
- Certificado del pago de aportes parafiscales y seguridad social del mes inmediatamente anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y pago a proveedores, y seguridad social.
- Certificación bancaria, donde se debe realizar el desembolso, solo para el primer pago.
- Recibo de pago de estampillas, solo para el primer pago.

Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente (la factura deberá contener los requisitos de la normatividad tributaria correspondiente), la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO PRIMERO. - para el pago, se requerirá a) presentación de la factura a nombre de la INSTITUCION. En el texto de la factura se debe expresar el número del contrato, su objeto y periodo de facturación. b) certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato. c) certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, que garantice que el contratista se encuentra al día en los pagos a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales durante los últimos seis meses.

PARAGRAFO SEGUNDO. - En el evento de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago del suministro efectivamente entregado. La entidad cancelara al contratista el valor del contrato en la forma descrita anteriormente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la documentación solicitada por parte del Instituto.

Del Derecho de Turno: según lo señalado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetara el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago solo empezara a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la entidad.

Para el pago, el contratista deberá acreditar los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA 6 - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

Con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO podrá, de acuerdo con los procedimientos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1.993, interpretar, modificar, terminar unilateralmente el contrato y/o declarar la caducidad del mismo.

CLÁUSULA 7. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

La Institución Universitaria del Putumayo, cuenta con los recursos de la vigencia fiscal 2026, No obstante, lo anterior el pago se sujetará al respectivo amparo presupuestal expedido por el Área de Presupuesto, así;

CDP	RECURSO	FECHA	VALOR CDP
2026002315	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA.	05 de agosto de 2026	$ 35.700.000,00

CLÁUSULA 8. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 de 1.993, para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA 9. CESIÓN

Los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (Artículo 41 inciso tercero Ley 80/93).

CLÁUSULA 10 - MULTAS

En caso de incumplimientos parciales en sus obligaciones, el Contratista cancelará multas por el 0.5% del valor total del contrato por cada día de retardo hasta completar el 15%. El CONTRATISTA acepta que esta sanción se le aplique mediante Resolución motivada y/o que LA INSTITUCION los descuente de los saldos pendientes a su favor.

CLÁUSULA 11 - PENAL PECUNIARIA

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al [diez por ciento (10%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA 12 – PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y HACER EFECTIVA LA PÓLIZA

Cuando se presente un posible incumplimiento parcial o total del contrato atribuible a EL CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, LA INSTITUCION, deberá agotar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento: A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la Supervisión, LA INSTITUCION lo citará a él, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio de EL CONTRATISTA, a una audiencia Pública (Según procedimiento estipulado en Art. 86 Ley 1474 de 2011) para debatir lo ocurrido. LA INSTITUCION, fijará la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de citación a audiencia al CONTRATISTA. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañando el informe de la supervisión en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. B) En desarrollo de la audiencia, LA INSTITUCION, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicará los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al CONTRATISTA o a quien lo represente, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. C) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que LA INSTITUCION mediante Acto Administrativo motivado decida sobre el cumplimiento o incumplimiento del contrato, dicha Resolución se leerá frente a las partes en Audiencia

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

Pública, las cuales deberán interponer los recursos a lugar en la misma audiencia (dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 Ley 1474 de 2011), el recurso se resolverá en audiencia y/o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la misma. Si se resuelve a favor del recurrente, se cerrará y archivará el proceso mediante acto administrativo motivado y si se resuelve en contra del recurrente, la Resolución que declara el incumplimiento y afecta la póliza, quedará en firme, ordenándose de esta manera la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y haciéndose exigible la obligación del recurso a restituir por incumplimiento o inejecución del contrato. **Parágrafo:** En todo caso, la audiencia podrá ser suspendida a solicitud de las partes, siempre y cuando se encuentre debidamente justificada y no se podrá suspender más de tres (03) veces de manera continua, durante todo el proceso administrativo sancionatorio.

CLÁUSULA 13 - SUSPENSIÓN TEMPORAL

De común acuerdo entre las partes se podrá suspender la ejecución del presente contrato, mediante suscripción de un Acta, y para su continuación se requerirá la prórroga de las pólizas respectivas por un término igual al tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA 14. LIQUIDACIÓN.

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y al art.11 de la Ley 1150 de 2007 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. En aquellos casos en que LA CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes., si vencido el plazo anteriormente no se ha realizado la liquidación la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del términos a que se refiere en los incisos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 164 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011). Parágrafo primero: Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, lo cual deberá constar en el acta de liquidación. Parágrafo segundo: El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos) será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLAUSULA 15. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

documentos previos, sin embargo, la INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, determina exigir:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	[INSTITUCIÓN UNIVERSITAARIA DEL PUTUMAYO] identificada con NIT 800.247.940-1;		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento	Equivalente al 10% del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (06) meses más y/o hasta la liquidación
	Calidad del servicio	Equivalente al 10% del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (06) meses más, y/o hasta la liquidación

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas, so pena de que el instituto declare el incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El Contratista debe constituir la garantía pactada dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato.

CLÁUSULA 16. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad al art. 223 de decreto 019 del 10 de enero de 2012.

CLAUSULA 17. SUPERVISIÓN.

La vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo del **VICERRECTOR ACADEMICO** o de quien haga sus veces. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y Numeral 1º del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 el manual de supervisión e interventoría del Instituto Tecnológico del Putumayo y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA 19. INDEMNIDAD.

LA INSTITUCION estará libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. EL CONTRATISTA debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra.

CLAUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

CONTINUACION DEL CLAUSULADO DE CONTRATO

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, se podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA 21: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y firma del acta de inicio entre las partes. **Parágrafo.** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato por concepto de impuestos, estampillas y demás, serán asumidos por el CONTRATISTA.

FIN DEL CLAUSULADO

La Presente Comunicación de aceptación se perfecciona con la **ACEPTACIÓN / APROBACIÓN** electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto.	*Alvaro Hernan Muñoz Jiménez*	*Abogado – Área contratación*	
Reviso:	*Elcy Maxari Melo Burbano*	*Abogada – Área contratación*	Maxari Melo Burbano